

AUTO**FECHA:** 20 de abril de 2026

Precede el Despacho a resolver dentro del presente asunto:

	TERMINACIÓN DE QUERELLA POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL.
EXPEDIENTE RADICADO ORFEO:	No 2024563490104953E - No 20246940007633
QUERELLANTE:	LEIDY YOJANA SUAREZ CASTRO- CARRERA 24 #49 -86 SUR
QUERELLADO:	KEVIN ALEXANDERMOYANO SUAREZ Y JUAN DAVID MARIN VILLALBA
REF NORMATIVA	El Artículo 27 -.4 de la Ley 1801 de 2016 Sentencia c 349 de 20217 Decreto 768 de 2017 Decreto 1070 de 2015
Comportamiento Infracción	Querella por amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Mediante auto de fecha **30 de octubre de 2024**, este Despacho señaló día y hora para la realización de la **audiencia pública** a celebrarse el **22 de noviembre de 2024**, dentro del proceso de la referencia.

Llegada la fecha programada para la diligencia prevista tal como consta en acta de audiencia el **22 de noviembre de 2024**, se constató la inasistencia de ninguna de las partes, pese a estar debidamente notificadas sin que mediara justificación sumaria de su ausencia dentro del término legal.

Seguidamente se volvió a fijar nueva fecha de audiencia para el 28 de abril de 2025, siendo día y hora señalados para la practica de la audiencia se verifica en el expediente

que la querellante informa dirección de notificación, pero no la del querellado, por lo que no fue posible realizar audiencia, por lo anterior se ordenó citar por secretaria a la querellante para que manifieste la dirección a donde se puede citar al querellado.

Por lo anterior se cito a la querellante para audiencia pública para el día **19 de mayo de 2025**. Llegada la fecha programada para la diligencia prevista, se constató la inasistencia de ninguna de las partes, pese a estar debidamente notificadas sin que mediara justificación sumaria de su ausencia dentro del término legal.

Por lo anterior el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo **2.2.8.18.9.2. del Decreto Nacional No 0768 de 2025**: establece taxativamente:

"TERMINACIÓN DE LAS QUERELLAS POR FALTA DE IMPULSO. Cuando en las querellas se requiera de impulso procesal para su continuación o la ejecución de una carga impuesta al querellante, sin que se haya realizado el impulso o la carga y transcurrido un término de 15 días del vencimiento para hacerlo, se podrá decretar la terminación del proceso."

En el presente caso, la inactividad de las partes tanto de querellante como querellados ha paralizado el proceso de policía, configurándose el supuesto de hecho previsto en la norma para la terminación anticipada de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto y sin hacer más consideraciones la Inspección Sexta A de Convivencia y Paz en uso de facultades legales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de querella radicado bajo el número **2024563490104953E**, iniciado por la ciudadana, **LEIDY YOJANA SUAREZ CASTRO** contra **KEVIN ALEXANDERMOYANO SUAREZ Y JUAN DAVID MARIN VILLALBA**, por falta de impulso procesal conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, y por secretaria se proceda a la respectiva anotación en los aplicativos respectivos de la Secretaria de Gobierno Distrital.

TERCERO: NOTIFICAR Contra la presente proceden los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el Artículo 223 Numeral 04 ley 1801 de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO APONTE BERNAL

Inspector Sexto A de Convivencia y Paz

Proyecto: **ROBISSON GIL HERNANDEZ** abogado de apoyo

Aprobó RICARDO APONTE BERNAL inspector 6 A de Convivencia y Paz